



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la unidad, la paz, y el desarrollo"



138810

**RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 020 - 2023-GRU-ORA**

Pucallpa,

10 ABR. 2023

**VISTOS:** La solicitud recibida con fecha 24 de enero del 2023, INFORME ESCALAFONARIO N° 083-2023-GRU-OGP/AE, de fecha 26 de enero del 2023, INFORME N° 048-2023-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 01 de marzo del 2023, OFICIO N° 217-2023-GRU-ORA-OGP de fecha 02 de marzo del 2023, INFORME N° 961-2023-GRU-GRPP-SGP de fecha 15 de marzo de 2023, y demás documentos que acompañan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con el Artículo 2° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias;

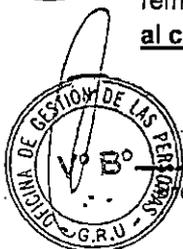
Que, mediante solicitud recibido con fecha 24 de enero del 2023, el señor **CESAR ORLANDO SERNA CUYA**, servidor nombrado del Gobierno Regional de Ucayali, se dirige al Director Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, con la finalidad de solicitar el pago de 25 y 30 años de servicios al Estado.

Que, a través del INFORME ESCALAFONARIO N° 083-2023-GRU-OGP/AE, de fecha 26 de enero del 2023, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas, informa que el servidor de carrera **CESAR ORLANDO SERNA CUYA**, es servidor nombrado de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y que además tiene 30 años de servicios prestados al Gobierno Regional de Ucayali, con efectividad al 15 de julio del 2019.

Que, en principio corresponde determinar el régimen laboral de los funcionarios y empleados de los Gobiernos Regionales. De este modo, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 44° establece: "**Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley (...)**". De esta manera, queda establecido que el régimen laboral que les corresponde a los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales es el régimen laboral general aplicable a la administración pública (**Decreto Legislativo N° 276**) con todos los beneficios, derechos (entre ellos el aspecto remunerativo) y deberes que el mismo contempla;

Que, al respecto, el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Asimismo, el Artículo 51° del citado Decreto Legislativo, establece: "**La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios**";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece: "**Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso**";





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

*"Año de la unidad, la paz, y el desarrollo"*



Que, con relación al haber básico por cada quinquenio, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, expresó en el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 agosto del 2016, lo siguiente: "la bonificación personal se concederá cada cinco años (por única vez en cada caso) y se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma";

Que, en el presente caso, se aprecia que el servidor de carrera **CESAR ORLANDO SERNA CUYA**, cumplió treinta años de servicio el 15 de junio del 2019, estando vigente la aplicación del literal a) del Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276. En tal sentido, se debe verificar el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios al Estado;

Que, además, debemos tener en cuenta que el tiempo de servicios en el régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros, y, por tanto, debe ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectivo al Estado;

Que, siendo así, se debe considerar como tiempo de servicios aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo aquellas excepciones expresas por Ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo, como son los casos en los que se conceden licencias con goce de remuneraciones. Es por ello que el artículo 117° del acotado Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública;

Que, el artículo 15° del citado decreto legislativo establece que cuando el servidor contratado ingresa a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios como contratado para todos sus efectos. Por lo que se puede apreciar que cuando la Ley de Bases hace referencia a tiempo de servicios, lo vincula con la fecha de ingreso del servidor como contratado;

Que, cabe señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 370-2016-SERVIR/GPGSC, precisa: (...) Es así que, el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 y del artículo 28° de su Reglamento, esto es haber ingresado previamente por concurso y que la plaza se encuentre debidamente presupuestada, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas se les reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos";

Que, conforme se aprecia en el INFORME ESCALAFONARIO N° 083-2023-GRU-OGP/AE, de fecha 26 de enero del 2023, se acredita que el servidor de carrera **CESAR ORLANDO SERNA CUYA**, tiene un total de 30 años de servicios efectivos al 15 de julio del 2019;

Que, siendo así, corresponde a la Oficina de Gestión de las personas, proceder a practicar el cálculo del del cuarto, quinto y sexto Quinquenio, así como también el cálculo de las dos remuneraciones mensuales totales, por cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales por cumplir 30 años de servicios en el Gobierno Regional de Ucayali.



PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

*"Año de la unidad, la paz, y el desarrollo"*



Que, en ese orden, mediante **INFORME N° 016-2023-GRU-ORA-OGP/JMG** de fecha 02 de febrero del 2023, el encargado del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el cálculo del cuarto, quinto y sexto Quinquenio a favor del servidor de carrera **CESAR ORLANDO SERNA CUYA** corresponde a **S/ 0.003**, además el cálculo de las dos remuneraciones por haber cumplido 25 años **S/ 1,468.30 (Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho y 30/100 Soles)**, y las tres remuneraciones mensuales por haber cumplido 30 años de servicios **S/ 2,202.84 (Dos Mil Doscientos Dos y 84/100 Soles)**;

Que, en ese sentido, habiendo cumplido los requisitos establecidos en el citado Decreto Legislativo y su Reglamento, y teniendo en la actualidad más de 30 años de servicios prestados a la Administración Pública, resulta necesario emitir el acto administrativo que disponga reconocer al servidor nombrado **CESAR ORLANDO SERNA CUYA**, los 25 y 30 años de servicios como justo reconocimiento al esfuerzo que viene desplegando como servidor nombrado en la administración pública. En consecuencia, corresponde otorgar por única vez el pago de **S/ 3,671.14 (Tres Mil Seiscientos Setenta y Uno y 14/100 Soles)** por concepto de cumplir 25 y 30 años de servicios en el Gobierno Regional de Ucayali a favor del referido servidor;

Que, mediante **INFORME N° 048-2023-GRU-ORA-OGP-ATNL**, de fecha 01 de marzo del 2023, el encargado del Área Técnica Normativa Legal de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, emite opinión concluyendo: declarar **PROCEDENTE** la solicitud recibida con fecha 24 de enero del 2023, formulado por el servidor nombrado **CESAR ORLANDO SERNA CUYA**, sobre pago de asignación por cumplir 25 años y 30 años de servicios al Estado;

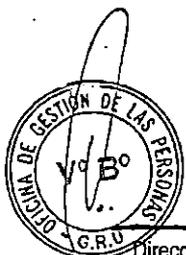
Que, a través del **OFICIO N° 217-2023-GRU-ORA-OGP** de fecha 02 de marzo del 2023, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, se dirige al Gerente de la Oficina Regional de Administración, con la finalidad de solicitar certificación presupuestal para cumplir con el pago de 25 y 30 años de tiempo de servicios a favor del servidor nombrado **CESAR ORLANDO SERNA CUYA**, por el monto de **S/3,671.00 (Tres Mil Seiscientos Setenta y Uno y 14/100 Soles)**;

Que, en efecto, el Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto a través del **INFORME N° 961-2023-GRU-GRPP-SGP** de fecha 15 de marzo de 2023, emite opinión presupuestal determinando que cuenta con disponibilidad presupuestal para financiar el pago por concepto de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, a favor del servidor nombrado **CESAR ORLANDO SERNA CUYA**, el cual estará afectada a la **CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001407**, aprobado con fecha 15 de marzo del 2023;

Que, conforme a la información y documentación presentada y en aplicación del literal a) del artículo 54) del Decreto Legislativo N° 276, corresponde emitir el acto administrativo que autorice el pago por cumplir 25 y 30 años de servicios a favor del servidor nombrado **CESAR ORLANDO SERNA CUYA**;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR; y contando con los vistos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Gestión de las Personas;

**SE RESUELVE:**





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

*"Año de la unidad, la paz, y el desarrollo"*



**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de fecha 24 de enero del 2023, formulado por el servidor nombrado **CESAR ORLANDO SERNA CUYA**, sobre pago de asignación por cumplir 25 años y 30 años de servicios al Gobierno Regional de Ucayali, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **OTORGAR**, la bonificación básica del 5% correspondiente al Cuarto, Quinto y Sexto Quinquenio por el importe de **S/ 0.003**, monto que deberá ser acumulado y asignado en su planilla única de pago de forma mensual.

**ARTÍCULO TERCERO:** **OTORGAR**, por única vez, a favor del servidor de carrera **CESAR ORLANDO SERNA CUYA**, la asignación por cumplir **veinticinco (25) y treinta años (30)** de servicios al Estado respectivamente, por el importe total de **S/ 3,671.14 (Tres Mil Seiscientos Setenta y Uno y 14/100 Soles)**, monto que comprende al pago de los siguientes conceptos: **1) dos remuneraciones mensuales por cumplir 25 años; y 2) tres remuneraciones mensuales por cumplir 30 años de servicios**, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 54) del Decreto Legislativo N° 276.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DISPONER**, a la Oficina de Gestión de las Personas y demás áreas competentes dar cumplimiento a la presente resolución en todos sus extremos.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ENCARGAR**, a la Secretaría General notificar la presente Resolución al interesado y a la Oficina de Gestión de las Personas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPC. Alcides Saromo Domínguez  
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV

